RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0236-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de marzo del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 000207-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 31 de marzo del 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoria Juridica, en veintiuno (21) folios, Reg. N° 002559.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000207-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 31 de marzo del 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoria Juridica remite a la Dirección General de Administración el Informe respecto al Contrato complementario del Contrato N° 052-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO", la misma que se realizo en los siguentes terminos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante CONTRATO Nº 052-2023-UNHEVAL "Adquisición de combustible (Diesel b5 S50) para las diferentes unidades vehiculares de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan – Huánuco", el cual suscriben ambas partes, por parte de la UNHEVAL y SERVICENTRO AVILA E.I.R.L.

1.2. Que, mediante OFICIO N° 000077-2025-UNHEVAL-UFT, de fecha 20 de febrero del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Trasporte, solicita que se tome las acciones correspondientes de acuerdo a la normativa, para provisionar con 950 galones de diésel B5 S50.

1.3. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 008-2025-UNHEVAL-DIGA-UA con fecha de recepción del 24 de marzo del 2025, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye y recomienda se proceda a la aprobación al contrato complementario en merito al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4. Que, mediante Informe N° 000152-2025-UNHEVAL-UP, con fecha de recepción el 31 de marzo del 2025, la Especialista de la Unidad de Presupuesto, asigna disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 14,373.50 (catorce mil trecientos setenta y tres con 50/100 soles).

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2025-DIGA/UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Articulo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de

recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.5. Que, en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. *Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.*

174.2. *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.*

174.3. *No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.*

IV. APRECIACION JURIDICA

4.1. Que en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que su finalidad consiste en "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones (...)", de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal. En ese marco, debemos recordar que, el Inciso f) del Artículo 2° de la Ley, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

4.2. Sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas

por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos. En esa línea, la Dirección Técnica Normativa OSCE, ha sostenido en la Opinión N° 046-2020/DTN, que: "una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes". Sin perjuicio de ello, la normativa de contrataciones, permite que las Entidades establezcan nuevas relaciones contractuales con el mismo contratista, atendiendo a la finalidad pública que persiguen; en ese sentido, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que «dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación»

4.3. Sobre la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 085-2019-DTN, ha indicado que: "la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto". De igual forma, la doctrina define la figura jurídica de contratación complementaria como "la aptitud o habilitación legal para que las entidades puedan concertar de manera directa contrataciones de aprovisionamiento de bienes o servicio – sin acudir al procedimiento que por el monto y materia correspondería – con un proveedor anterior siempre que se trate del mismo objeto contractual y bajo las mismas condiciones anteriores." Morón (2016). Por su parte, Martínez (2008) señala que "Este contrato complementario es un reflejo directo del contrato inicial que lo informa, no pudiendo introducirse nuevos elementos de negociación o variantes, puesto que es el único elemento discrecional que conservan las partes, en adición a la propia voluntad de obligarse a dicho contrato, es el de establecer su duración y volumen, cuyo límite es el 30% del contrato original." De lo expuesto, podemos señalar que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación con el proveedor contratado inicialmente; debiendo contemplar en esta nueva contratación las condiciones originales conforme a los límites y restricciones establecidas en la Ley y su reglamento.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2025-DIGA/UNHEVAL

4.4. En este punto, cabe indicar que de lo establecido en el artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones, se puede inferir que son requisitos mínimos o condiciones sine qua non para aprobar la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado3 ; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas."

4.5. Ahora se tiene que mediante Oficio Nro. 000077-2025-UNHEVAL-UFT de fecha 20 de febrero del 2025, la Coordinador Unidad Funcional de Transporte, solicita que se tome las acciones correspondientes de acuerdo a la normativa, para provisionar con 950 galones de diésel B5 S50; aunado a ello se puede advertir la finalidad de dicha contratación complementaria; asimismo, señala que no excede el límite establecido en el artículo 174° del RLCE, lo cual señala que no debe superar el 30% del monto contractual original. Sobre el particular la Unidad de Presupuesto emite DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL mediante INFORME N° 000152 2025-UNHEVAL-UP, de fecha 31 de marzo del 2025, el cual informa la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 14,373.50 (catorce mil trecientos setenta y tres con 50/100 soles), tal como se puede observar:

CENTRO DE COSTOS:	103.04.04.04.04 UNIDAD FUNCIONAL DE TRANSPORTES			
ACTIVIDAD OPERATIVA:	C0039 GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO			
CONCEPTO:	**ESPECIFICA DE GASTO**	**META**	**FTE. FTO.:**	**MONTO**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA EL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 052-2023-UNHEVAL, POR LA ADQUISICIÓN DE 950 GALONES DE DIESEL B5 S50 QUE CORRESPONDE HASTA AGOTAR STOCK A LA FIRMA DEL CONTRATO DEL PROCESO SIE N°001-2025-UNHEVAL.	23.13.11	021	RO	14,373.50

4.6. En ese mismo orden de ideas se tiene el INFORME TECNICO N° 008-2025-UNHEVAL-DIGA UA, de fecha 24 de marzo del 2025, donde concluye que: 1. Que, el Contrato N° 052-2023 UNHEVAL, culmino en el mes de marzo del 2025, por consiguiente, el contrato complementario por la adquisición de 950 galones de Diesel B5 S50, corresponde hasta agotar stock o a la firma del Contrato del proceso SIE N° 001-2025-UNHEVAL, por el monto de S/ 14,373.50 (catorce mil trecientos setenta y tres con 50/100 soles) que equivale 8.17% del monto contractual.

4.7. Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, lo expuesto en el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento, justifica la aprobación de la contratación complementaria, y las condiciones previstas en la ley y su reglamento, así como las opiniones desarrolladas por la dirección técnico-normativa del OSCE, pasaremos ahora analizar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la aprobación de la contratación solicitada:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2025-DIGA/UNHEVAL

- Que, la contratación no supere el monto máximo establecido del 30% del monto del contrato Lo cual se ve satisfecha considerando que el monto del contrato original es de S/. 175,936.23 (Ciento Setenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis con 23/100 Soles), sin IGV y el "Contrato complementario" corresponde S/. 14,373.50 (Catorce Mil Trescientos setenta y tres con 50/100 soles) que equivale 8.17% del monto contractual, monto corresponde a 950 galones de Diesel S5 S50.
- Que, se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación La misma que se ve satisfecha con el Proceso de Selección convocado SIE N°001-2023-UHNEVAL, siendo la misma adquisición al contrato N°052-2023-UNHEVAL. Asimismo, el contrato complementario contemplara todas las condiciones contractuales pactadas en el contrato primigenio.
- Que se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato Para el presente caso la culminación del plazo de ejecución contractual al Contrato N°052-2023-UNHEVAL se produjo en el mes de marzo de 2025; lo cual las partes se encuentran habilitadas para perfeccionar el contrato complementario.

4.8. Por todo lo antes argumentado **está dependencia emite OPINIÓN FAVORABLE**, para la aprobación de la contratación complementaria del CONTRATO Nº 052-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDADES NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO"

4.9. Finalmente en merito al Art. 1° de la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, el cual prescribe que:
"DELEGAR al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, las siguientes FACULTADES del Titular de Pliego de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:
(...)
1 Aprobar las contrataciones complementarias concordantes con las normas vigentes.

Por lo corresponde al Director General de Administración la **emisión de Acto Resolutivo** a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, que la Dirección General de Administración de UNHEVAL emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

5.1. **APROBAR** la contratación complementaria del CONTRATO Nº 052-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDADES NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO", por el monto de S/ 14,373.50 (catorce mil trecientos setenta y tres con 50/100 soles) que equivale 8.17% del monto contractual ORIGINAL debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2025-DIGA/UNHEVAL

5.2. DAR A CONOCER, el acto resolutivo a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Contrato Complementario del Contrato N° 052-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO", para la adquisición de 950 galones de Diesel B5 S50 el cual tendra como plazo hasta agotar stock o hasta la firma del Contrato del Proceso SIE N° 001-2025-UNHEVAL, lo que ocurra primero, siendo el monto del Contrato Complementario el importe de S/.14,373.50 (catorce mil trecientos setenta y tres con 50/100 soles), el cual equivale al 08.17% del monto contractual ORIGINAL debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en merito al Informe N° 000152-2025-UNHEVAL-UP, Informe N° 000207-2025-UNHEVAL-OAJ y demás actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – NOTIFICAR al Gerente de la empresa SERVICENTRO AVILA E.I.R.L. Sr. VALENZUELA GASTELU ROBERTO, con domicilio legal en la Carretera Huánuco Tingo maría km 0.5 C.P. Llicua Baja, distrito de Amarilis, provincia y departamento Huánuco, correo electrónico: servicentroavila@hotmail.com, Teléfono: 062-620766 / 996429199 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°. - REMITIR la presente Resolución y copia de todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que prosiga con las acciones correspondientes de acuerdo a la normatividad.

ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rector, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Transportes, Unidad Funcional de Almacén, Interesado, Archivo.
YKLS/LMNB